

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 410
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00062-00
Jamundí, 11 de febrero de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **Conjunto Residencial LOS NARANJOS MANZANA 1.NIT 830.053.812-2**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DAVID VARGAS BASTIDAS**, identificado con **CC # 14635355**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica **Conjunto Residencial LOS NARANJOS MANZANA 1.NIT 830.053.812-2**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.**

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **JULIAN ANDRES MORENO C.C. No. 1144083852 de Santiago de Cali y T.P. No 337684 del C. S. de la J.** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 024** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 de febrero de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ